





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. MARIANO ARIZAGA MORALES. PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL ICAMEX" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, Y "LAS PARTES" EN SU CONJUNTO, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL ICAMEX"

I.1. Mediante Decreto número 41 de la "LIV" Legislatura del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en el artículo 9.10 que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México es un Organismo Publico Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, es la encargada del apoyo administrativo, en términos de lo establecido por el Reglamento Interno del Instituto publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004, de conformidad a lo establecido en el artículo 16.

I.3.Que el Director de Administración y Finanzas del Instituto, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento del Libro Decimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

I.4. Que tiene como domicilio legal el ubicado en el Conjunto SEDAGRO, S/N, Metepec, Estado de México, código postal 52140.

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

III.Que se constituyo el día primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, es de nacionalidad mexicana, lo cual hace constar mediante acta constitutiva número 130,332 otorgada ante Lic. Fausto Rico Álvarez notario público número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la entrada no. 122,439, señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en Saltillo Numero 19 5to. Piso, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F C.P. 06100, así mismo, su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: EFE8908015L3.

II.2. Que su representante legal es el Sr. MARIANO ARIZAGA MORALES, nombrado mediante escritura pública no. 24,681 ante notario público número 171 del Distrito Federal Lic. Juan José Barragán Abascal. Quien, se identifica con credencial del Instituto Federal Electoral número 1725108464279.

II.3. Que tiene el equipo necesario, la experiencia, capacidad técnica y financiera para contratar, según lo acredita con las referencias que incluyen las propuestas con las cuales resultó ganador.

III. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO. Una vez expuesto lo anterior, las partes reconocen mutuamente la personalidad con que actúan y la capacidad legal para ser sujetos de derechos y obligaciones y se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Contrato es la prestación del servicios a favor de—"EL ICAMEX" de acuerdo a lo establecido por el Comité de Adquisiciones y Servicios en el Acta número ACASO4/14, acuerdo No. ACASO4/14; fallo No. FALLO 01/IR01/14, por el que se le asigna a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS Y VALES DE GASOLINA.

SEGUNDA.- El presente Contrato se formaliza con lo asentado en las propuestas técnica y econômica presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ante el Comité de Adquisiciones y Servicios, las cuales forman parte integral del acta de Comité número ACASO4/14, así como del presente instrumento jurídico y por los cuales se obliga a dar cabal cumplimiento.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar las entregas de conformidad con el siguiente calendario:

NO	ENTREGA	CANTIDAD	FECHA LIMITE DE ENTREGA
	PRIMERA (SOFTWARE, CAPACITACION, TARJETAS Y SALDO EN TARJETAS)	\$554,201.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)	ABRIL 25 DE 2014
	SEGUNDA (SALDO EN TARJETAS)	\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)	MAYO 5 DE 2014
	TERCERA (SALDO EN TARJETAS)	\$.77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)	JUNIO 5 DE 2014
	CUARTA (SALDO EN TARJETAS)	\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)	JULIO 7 DE 2014
	QUINTA (SALDO EN TARJETAS)	\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)	AGOSTO 5 DE 2014
	SEXTA (SALDO EN TARJETAS)	\$79,000.00 (SETENTA Y NUEVA MIL PESOS 00/100 M.N.)	SEPTIEMBRE 5 DE 2014
	SEPTIMA (SALDO EN TARJETAS)	\$69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL PESOS .00/100 M.N.)	OCTUBRE 6 DE 2014
	OCTAVA (SALDO EN TARJETAS)	\$181,000.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)	NOVIEMBRE 5 DE 2014
	NOVENA (SALDO EN TARJETAS)	\$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)	DICIEMBRE 5 DE 2014
2	UNICA	\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)	ABRIL 29 DE 2014

CUARTA.- "EL ICAMEX" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como costo total por la prestación del servicio citado en la Cláusula Primera, la cantidad de \$1,299,200.74 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), la cuel incluye la comisión por servicio calculada sobre el 2.1% (Dos por ciento) del monto total y el IVA (Impuesto al Valor Agregado) calculado sobre la comisión por el servicio.

El pago a que se refiere el párrafo anterior se realizará en parcialidades de acuerdo al calendario de entregas establecido en la cláusula tercera de este contrato, el servicio de vales de combustible se pagará con cheque contra entrega de los mismos; el servicio para saldo en tarjetas será pagado mediante depósito a cuenta de la empresa. Las facturas correspondientes deberán emitirse de conformidad con lo estipulado en las órdenes de servicio correspondientes y deberán cumplir con los requisitos normativos fiscales y legales vigentes, mismas que serán revisadas y en su caso autorizadas por el Departamento de Recursos Financieros del ICAMEX, en caso contrario se solicitarán las correcciones a que haya lugar.

QUINTA. La vigencia del presente Contrato iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual este último se compromete a entregar el servicio objeto del presente contrato y por los cual resulto adjudicado; en caso de incumplimiento o cualquier falla del servicio en la que se compruebe que es responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este reparará el daño;

>

-

adicional al cobro de las garantías correspondientes.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir en la forma y términos que a continuación se señalan, las siguientes garantías:

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar a "EL ICAMEX" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, mediante fianza, cheque certificado, o efectivo a favor del Instituto de Investigación y Capacitación Agrícola, Acuícola y Forestal del Estado de México, por un monto de \$129,920.07 (CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 07/100 M.N.) equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que este instrumento le impone, misma que será devuelta cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ha otorgado la garantía respectiva, "EL ICAMEX" quedará en libertad de adjudicar y contratar el servicio objeto del presente instrumento con otra empresa y podrá determinar la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para él.

SÉPTIMA. "EL ICAMEX" en caso de requerir la continuidad del servicio objeto del presente contrato, generará la orden de servicio correspondiente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ampliación del servicio que podrá ser de hasta por el 30% (treinta por ciento) del importe total de este instrumento jurídico, lo anterior bajo al amparo del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en caso de aceptación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", atenderá la orden de servicio, en caso contrario deberá informar por escrito a "EL ICAMEX" la no aceptación de la mpliación del servicio.

OCTAVA. El retraso en el cumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato en las fechas establecidas en el mismo, dará lugar a una peña convencional por un monto de \$129,920.07 (CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 07/100 M.N.) equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), calculada hasta por el valor total del contrato.

NOVENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a no subcontratar total o parcialmente, ni ceder o trasmitir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA. "EL ICAMEX" podrá bajo su responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato cuando concurran razones de insuficiencia presupuestal, débiendo "EL ICAMEX" hacerlo del conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", inmediatamente después de que ocurran dicha circunstancia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que "EL ICAMEX" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento o violación a cualquiera de las obligaciones derivas de este instrumento, anexos, leyes y reglamentos aplicables por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Dicha recisión operara de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, previo desahogo de la garantía de audiencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien pagara los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

DECIMA SEGUNDA. Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales, así como de la rescisión de este instrumento, "EL ICAMEX" podrá sancionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con una multa equivalente a la cantidad de 30 a 3 mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del

Estado de México.

DECIMA TERCERA.- Los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltos de común acuerdo por las partes, agotando las medidas conciliatorias previstas para ello. En caso contrario las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Toluca, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes y perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, lo firman las partes, en Metepec, Estado de México, el día 29 de abril de 2014.

M

>7